

**VISTOS:**

El Informe N° D001403-2022-MIDIS-OGTI de fecha 15 de noviembre de 2022 e Informe de Trabajo N° D000259-2022-MIDIS-OGTI-WGJ de fecha 14 de noviembre de 2022, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2022 “*Servicio de soporte y garantía para el sistema de almacenamiento del MIDIS*” elaborado con fecha 14 de noviembre de 2022, firmado por Analista y Programador de Infraestructura Electrónica con fecha 14 de noviembre de 2022 y por el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información con fecha 15 de noviembre de 2022¹; el Informe N° D001340-2022-MIDIS-OA de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y el Informe de Trabajo N° D000145-2022-MIDIS-OGA-BVB de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por la asesora legal de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. De acuerdo al Anexo N° 01 del mencionado Reglamento, la estandarización es definida como el “Proceso

¹ Por lo que se tiene como fecha de aprobación del documento la última firma del responsable, esto es, el 15/11/2022.



de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento e infraestructura preexistente en la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la que proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.3 del referido artículo de la mencionada Directiva establece que, cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de dicha Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; debiendo ser la aprobación por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación. Asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2022 y documentos de visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión, cuenta con equipos que conforman el sistema utilizado para el procesamiento del almacenamiento de información crítica de la Entidad conformado por equipos de la Marca Dell (Sistema de Almacenamiento de la Marca DELL), los cuales fueron adquiridos mediante Contrato N° 018-2018-MIDIS/SG/OGA derivado del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 009-2018-CS/MIDIS, el cual está conformado por los componentes que se describen en el Cuadro N° 1 de dicho informe técnico;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Estandarización N° 003-2022 de visto, se requiere contar con el servicio de soporte y garantía del sistema de almacenamiento del MIDIS, el cual recae sobre equipos de la marca DELL descritos en dicho informe, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de dichos equipos y garantizar la seguridad en el



procesamiento y almacenamiento de la información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; adicionalmente, sustenta la Oficina General de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria-técnica, que dicho servicio de soporte y garantía servirá para que la Entidad cuente con soporte especializado ante fallas, incidentes o bugs de manera precisa se susciten con el sistema de almacenamiento, o con la configuración de los equipos principal y accesorios; siendo dicho servicio complementario al equipamiento preexistente que permitirá optimizar el funcionamiento de los equipos e imprescindible, puesto que sin éste existiría riesgo de fallas, así como en caso de producirse ataques de virus informáticos. Por último, de acuerdo a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la implementación del servicio permitirá a la Entidad mantener el valor económico de los equipos; puesto que de no contar con un sistema eficiente se requeriría invertir en la adquisición de nuevos equipos y un mayor gasto;

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 003-2022 de visto, del *“Servicio de soporte y garantía para el sistema de almacenamiento del MIDIS”*, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, y contando con la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, contenida en el Informe N° D001340-2022-MIDIS-OA de fecha 15 de noviembre de 2022, y la opinión jurídica favorable contenida en el Informe de Trabajo N° D000145-2022-MIDIS-OGA-BVB de fecha 16 de noviembre de 2022, corresponde aprobar la estandarización del *“Servicio de soporte y garantía para el sistema de almacenamiento del MIDIS”*, al haberse cumplido el procedimiento, los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en la Oficina General de Administración, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-2022-MIDIS; por lo que, en atención a dicha facultad y de conformidad con el literal h) del artículo 36 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS así como la Resolución Ministerial N° 173-2022-MIDIS; corresponde al Jefe encargado de la Oficina General de Administración emitir el acto resolutivo aprobatorio de la estandarización;

Con el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N°073-2021-MIDIS, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 011-2022-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 173-2022-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- - Aprobar la estandarización del *“Servicio de soporte y garantía para el sistema de almacenamiento del MIDIS”* sustentada en el Informe Técnico de Estandarización



N° 003-2022, elaborado con fecha 14 de noviembre de 2022 y aprobado con fecha 15 de noviembre de 2022 por la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 2°.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de treinta y seis (36) meses, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<https://www.gob.pe/midis>), dentro del día hábil siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social